ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN PERSONAL

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril. En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por prestación del servicio administrativo en pruebas y expedientes se selección de personal, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto.

Articulo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la presentación por parte de los sujetos pasivos de solicitud para la participación en pruebas selectivas realizas por el Ayuntamiento de Paiporta, entre otras de las siguientes:

Procesos de selección para acceso a plazas de funcionarios. Procesos de selección para acceso a puestos de trabajo de carácter laboral.

Artículo 2º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a titulo de contribuyentes las personas físicas, que soliciten la participación en pruebas selectivas realizadas por el Ayuntamiento de Paiporta.

Artículo 3º Cuota tributaria

- 1. La cuantía de la cuota vendrá determinada por una cantidad fija, que se establece en función del puesto para el que solicita la participación en los procesos selectivos el sujeto pasivo.
- 2. La cuantía de la cuota se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:
 - 1. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIO

Grupo A1 y A2 40,00 €
Grupo B C1 y C2 26,00 €
Agrupaciones profesionales 24,00 €

(Excepto policía local)

2. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER LABORAL

| Nivel 6 | 40,00€ | | |
|--------------|--------|--|--|
| Nivel 4 y 5 | 26,00€ | | |
| Nivel 1, 2 3 | 24,00€ | | |

3. POLICIA LOCAL.

| ESCALA | INSCRIPCIÓN | PRUEBA PSICOTÉCNICA | RECPNOCIMIENTO MÉDICO | TOTAL |
|-----------------------------|-------------|------------------------|--------------------------|---------|
| Escala Superior y Técnica | 40,00€ | 90,00€ | 50,00€ | 180,00€ |
| Escala Ejecutiva | 26,00€ | 90,00€ | 50,00€ | 166,00€ |
| Escala Básica Policía Local | 24,00€ | 90,00€ | 50,00€ | 164,00€ |

^{*} Ver artículo 5

Artículo 4º. Bonificaciones

1. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota , con respecto a aquellos sujetos pasivos con una diversidad funcional de grado igual o superior al 33%.

Para gozar de la presente bonificación será necesario presentar en el momento de solicitud de la participación en el proceso selectivo la siguiente documentación:

- •Solicitud por parte del sujeto pasivo de la bonificación a aplicar.
- •Fotocopia de certificado de grado de diversidad funcional.
- 1.2 Cuando las pruebas selectivas tengan por objeto la contratación de personal con carácter temporal. la cuota tendrá una bonificación de 50%.

En el caso de concurrencia de las dos causas de bonificación, la segunda bonificación de 50% se aplicará sobre el resultado de haber aplicado la primera.

Artículo 5º Devengo

La Tasa se devenga cuando se solicite la participación por parte del sujeto pasivo en los correspondientes procesos selectivos.

Para el caso de los servicios de "prueba psicotécnica" y "reconocimiento médico", de no prestarse efectivamente este servicio, por no superar las pruebas previas, o cualquier otra circunstancia, se procederá al reintegro a los sujetos pasivos de las tasas pagadas por esos conceptos.

Artículo 6°. Régimen de declaración y de ingreso

1. La tasa se exigirá mediante el régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido al efecto por parte del Ayuntamiento, en el que será necesario que aparezcan todos los elementos necesarios para la determinación de la liquidación correspondiente.

Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y será necesario para la tramitación de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas el previo pago de la tasa correspondiente. Comprobada la liquidación por parte de las unidades administrativas correspondientes, de ser conforme tendrá el carácter de definitiva.

En caso que la liquidación no coincida con la presentada por parte del sujeto pasivo se procederá al reintegro o a la solicitud de ingreso de la diferencia observada.

Los sujetos pasivos podrán solicitar el reintegro de la cantidad ingresada en el supuesto en el que el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7º

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 26 de Septiembre de 2019